

Los actos administrativos emanados del Consejo Rector y de su Presidente en materia que no necesiten la aprobación ulterior del Pleno de la Corporación, agotarán la vía administrativa y contra los mismos solo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio del potestativo de reposición.

Capítulo VII.-Modificación y Disolución

Art. 24.º.-La aprobación de las propuestas de modificación de estos Estatutos exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo Rector.

Asimismo, el Pleno Corporativo podrá modificar por mayoría los presentes Estatutos.

Art. 25.º

1.º.-El Área de Desarrollo Local tendrá duración indefinida, determinada por el cumplimiento de las finalidades recogidas en los presentes Estatutos.

2.º.-La Diputación se reserva, no obstante, el derecho de modificar la forma de gestión de los servicios objeto de estos Estatutos cuando lo crea conveniente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

3.º.-El Área podrá ser igualmente disuelto:

a) Por resultar imposible aplicar al citado fin la actividad y medios de que dispone.

b) Por acuerdo del Pleno de la Diputación.

c) Por cualquier otra circunstancia legal.

4.º.-Al extinguirse el Área de Desarrollo Local, la Diputación Provincial le sucederá universalmente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Una vez el Área de Desarrollo Local se constituya en Organismo Autónomo, se subrogará en los contratos que actualmente tiene firmados con la Diputación Provincial, todo el personal temporal que actualmente presta servicios para la ejecución de cualquier proyecto, tanto regional, estatal o europeo.

Segunda. El personal laboral de la Diputación, tanto fijo como temporal, que se adscriba al Área, así como el personal laboral del propio Área, se regirán en sus relaciones laborales por el convenio colectivo de la Diputación Provincial, mientras no se suscriba un convenio específico para el Área.

El personal laboral que sea contratado específicamente para la elaboración, gestión y ejecución de proyectos, convenios, etc., tanto regionales, estatales o europeos, no se regirá por los citados convenios, sino por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, así como por otras normas sectoriales que le sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Organismo iniciará sus funciones el día 1 de enero de 2003, una vez aprobado y publicado el presente Estatuto en la forma legalmente prevista.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

Capítulo I. Naturaleza, Denominación y Fines.

Art. 1.º.-La Diputación de Badajoz en ejercicio de las competencias que le son propias y de acuerdo con los artículos 36 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, artículo 30 del Real Decreto Ley 781/86 y con sujeción a lo establecido en el artículo 85.3.b de la citada Ley y artículos 70 a 75 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, creó por acuerdo plenario de 28 de marzo de 1990, un Organismo Autó-

no de carácter Administrativo con la finalidad de llevar a cabo la gestión y recaudación de los ingresos de las Entidades Locales y de otros Organismos que lo soliciten.

El ámbito competencial territorial de este Organismo comprende el conjunto del territorio provincial, y sus competencias funcionales lo legitiman para la realización de todas las actuaciones que comportan la función administrativa conducente a la efectiva realización de sus fines.

El Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria queda adscrito a la Presidencia de la Corporación.

Art. 2.º

Párrafo 1.º. El Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, que es como se denominará, tiene, en la medida que la reconocen las leyes que le son aplicables, autonomía administrativa y económica, sin perjuicio de las facultades de tutela que corresponden a la Excm. Diputación de Badajoz.

Párrafo 2.º. Asimismo posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar, adquirir, contratar, asumir obligaciones, así como renunciar y ejercer libremente todas calase de derechos y acciones ante las administraciones públicas, juzgados y tribunales, para la consecución de sus objetivos y finalidades.

Párrafo 3.º. La sede y el domicilio del Organismo se establece en la ciudad de Badajoz, en la calle Godofredo Ortega y Muñoz, número 4.

Art. 3.º.-El Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria tiene por objeto la prestación de los servicios siguientes:

a) La formación y mantenimiento de los padrones de tributos municipales y de otras entidades de derecho público, así como la práctica de liquidación para determinar las deudas tributarias, todo ello con el alcance y condiciones que se convengan o deleguen.

b) La recaudación en período voluntario y en vía de apremio de toda clase de tributos, así como de otros ingresos de derecho público de las entidades locales de la provincia de Badajoz y de otras entidades de derecho público.

c) El ejercicio de las competencias de inspección de tributos e impuestos que tenga delegadas o convenidas con las distintas entidades y administraciones.

d) El asesoramiento jurídico y económico en materia tributaria a los ayuntamientos cuya gestión haya sido delegada al Organismo.

e) La prestación de cualquier otra actividad o servicio, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores.

Art. 4.º.-El Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria regirá su funcionamiento por la normalidad vigente en cada momento según el ordenamiento jurídico español y por la determinada en los presentes Estatutos, por el Reglamento Orgánico y Funcional y por las disposiciones de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamentos de aplicación y Ley General Presupuestaria. En materia laboral se regirá por el Estatuto de los Trabajadores por los convenios colectivos que se pacten y por la normativa laboral que le sea de aplicación.

Dentro de su esfera de competencias, a que se hace referencia en los presentes Estatutos, corresponde al Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria.

Capítulo II. Órganos de Gobierno, Administración y Consultivos.

Art. 5.º.-El gobierno y administración del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria estará a cargo del Consejo Rector, del Presidente y Gerente, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos y como órgano consultivo existirá un Consejo Asesor.

Art. 6.º

Párrafo 1.º. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes consejeros:

a) El Presidente de la Diputación, que será el Presidente del Consejo Rector, pudiendo delegar estas funciones en el Diputado Provincial que sea designado Vicepresidente.

b) Nueve Diputados Provinciales, nombrados por el Presidente de la Diputación, y de entre ellos se nombrará un Vicepresidente que tendrá la función de sustituir al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia u otra imposibilidad, siendo válida sin necesidad de justificación, y bajo su responsabilidad personal, la sola afirmación de estar ejerciendo la Presidencia.

En la designación y nombramiento de los nueve consejeros anteriormente nombrados se observará el principio de representación política proporcional a la que con este carácter hayan obtenido dentro de los distintos partidos y grupos políticos para ostentar la condición de diputados provinciales.

c) Tres Consejeros nombrados de entre los Alcaldes de los municipios con los que se tengan concertados los servicios del Organismo, que igualmente será designados por el Presidente de la Diputación, procurando la representación de los distintos Ayuntamientos de la Provincia por estratos de población.

Párrafo 2.º. El funcionario provincial que tenga delegadas las funciones de Secretario, el Interventor Delegado y el funcionario Tesorero del Organismo, asistirán a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, actuando en el ejercicio de las funciones que le son propias.

Asistirán también a las reuniones, con voz y sin voto, el Gerente y podrá asistir otros cargos directivos, con objeto de informar o asesorar de los asuntos que les conciernan.

Párrafo 3.º. La totalidad de los Consejeros deberá ser renovada cuando lo sea la Diputación Provincial y excepcionalmente cesarán por alguno de los motivos siguientes:

- 1) A petición propia.
- 2) Cuando dejen de ostentar el cargo público para el fueron nombrados.
- 3) Por decisión de la Presidencia.

Art. 7.º.-El Consejo Rector tiene competencias para:

a) Dirigir, organizar e inspeccionar los servicios encomendados al Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, adoptando cuantas medidas considere oportunas en orden al mejor funcionamiento y productividad de los mismos.

b) Para proponer el Presupuesto del Organismo Autónomo, elevándolo al Pleno de la Corporación Provincial para su aprobación definitiva de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de la Ley 39/88 Regulada de las Haciendas Locales.

c) Proponer los expedientes de Modificación de Créditos al Presupuesto, recabando, en su caso, la sanción de la Corporación Provincial.

d) Concertar operaciones de crédito con los requisitos que preceptúa el artículo 55 de Ley 39/88 citada.

e) Aprobar y proponer los estados de cuentas anuales en los términos establecidos en el artículo 190 de la Ley 39/88, así como las cuentas de recaudación y de resultados.

f) Aprobar los contratos o convenios a establecer con entidades, organismos, personas jurídicas o particulares dentro de los créditos anuales del presupuesto, y en los términos, límites y procedimientos que establezca la legislación vigente.

g) Autorizar todos los gastos dentro de los límites del presupuesto que no estén expresamente reservados al Presidente.

h) Proponer y aprobar las plantillas del personal y las Bases para la selección del mismo, estableciendo, asimismo, los procedimientos para la provisión de los distintos puestos, de conformidad con la normativa que rigen la función pública local y con observación de la legislación laboral, en su caso.

i) Aprobar las normas para determinar las retribuciones complementarias que correspondan al personal del Organismo y establecer los criterios para la asignación de incentivos de la productividad, dándose conocimiento público al Organismo y a su representación sindical, de las cantidades asignadas por este último concepto.

j) Determinar la demarcación de las Zonas Recaudatorias y sede de sus oficinas.

k) Ejercitará las acciones judiciales y administrativas y la defensa en los procedimientos administrativos o judiciales que se incoen contra el Organismo, así como igualmente podrá interponer reclamaciones, demandas y recursos de todas clases que afecten a los fines e interés del Organismo.

l) Proponer y aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento de los distintos servicios.

m) Cuantas otras atribuciones en relación a los fines del Organismo sean necesarias o le vengán conferidas por la Diputación.

Art. 8.º.-Corresponde al Presidente convocar el Consejo Rector y presidir y dirigir su sesiones cuando asista. Representará al Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria en toda clase de actos y contratos ante cualquier autoridad y otorgará poderes. Ejercerá cualquier otra facultad que le corresponda por Ley o por los presentes Estatutos.

En especial sus competencias, como órgano individual de decisión se ejercerán para:

a) La superior dirección e inspección de los distintos servicios y unidades del Organismo.

b) Ejecutará y hará cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

c) De conformidad con las disposiciones legales autorizará anticipos a cuenta a las entidades locales y organismos con los que se tenga convenida o delegada la recaudación.

d) Igualmente ateniéndose a la legislación en vigor firmará los contratos de obras, servicios y suministros y los convenios con organismos, entidades públicas o privadas, personas físicas y jurídicas, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y autorizará cualquier reconocimiento de créditos o compromisos económicos.

e) Ejercitará en casos de urgencia y necesidad cuantas acciones administrativas, judiciales o de cualquier otra índole sean necesarias y otorgará los poderes necesarios, dando cuenta al Consejo Rector, en la primera reunión que se convoque.

f) Desempeñará la Jefatura Superior de Personal.

g) Autorizar la asignación de retribuciones complementarias e incentivo de productividad al personal del Organismo, de conformidad con los acuerdos que en esta materia adopte el Consejo Rector.

h) Acordar el nombramiento de Gerente del Organismo, dándole cuenta al Consejo Rector.

i) Dirigirá la confección del proyecto de presupuesto, elevándolo al Consejo Rector para su aprobación.

j) Ordenará los gastos y los pagos ateniéndose a las Bases de Ejecución del Presupuesto y de los límites establecidos en la legislación vigente a los Presidentes de las Corporaciones Locales, y autorizará con su firma todos los actos que se refieran a movimientos de fondos del Organismo.

k) Rendirá los estados de cuentas anuales preceptivos que establece la legislación vigente.

l) Podrá delegar todas o parte de las facultades en el Vicepresidente, con excepción de aquellas funciones que la ley determina como indelegables.

m) Cualquier otra función no reservada por los presentes Estatutos a la competencia el Consejo Rector.

Art. 9.

El Consejo Asesor actuará como órgano consultivo y específicamente le corresponderá el seguimiento y evaluación, según las necesidades de los Ayuntamientos, de la Gestión del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.

El Vicepresidente de Organismo presidirá el Consejo Asesor y estará constituido por los siguientes miembros:

- El Gerente.
- El Jefe del Servicio de Recaudación.
- El Jefe del Servicio de Gestión Tributaria e Inspección.
- El Jefe del Servicio de Intervención.
- El Jefe del Servicio de Tesorería.
- El Asesor Jurídico.
- El Secretario-delegado.

Art. 10.º.-La dirección, gestión y representación administrativa del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria corresponderá al Gerente, el cual será nombrado por el Presidente, dando cuenta al Consejo Rector.

Las competencias que desarrollará el Gerente será las siguientes:

a) La dirección, coordinación e inspección de los distintos servicios del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, con sujeción al Consejo Rector y al Presidente.

b) Ejecutar y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo Rector a través de las resoluciones del Presidente, asesorándolo para la elaboración de los asuntos del orden del día.

c) Proponer al Consejo Rector y a su Presidente cuantas medidas considere oportunas en orden al mejor funcionamiento de los servicios encomendados al Organismo, tanto en materia de personal como en cualquier otra.

d) Cuantas funciones concretas le encomiende el Presidente del Organismo o el Consejo Rector.

e) Velar porque en el funcionamiento de los distintos servicios encomendados al Organismo, se cumpla la normativa vigente, corrigiendo las infracciones que se produzcan y dando cuenta al Presidente del Consejo Rector de las medidas adoptadas.

f) Inspeccionar los distintos servicios y oficinas dependientes del Organismo, informando al Presidente y al Consejo Rector de los resultados de dicha inspección, adoptando las medidas que considere oportunas o proponiendo las que fueran necesarias cuando no estuviesen dentro de su competencia, vigilando expresamente que los cargos que se producen por repercusión de costas a los contribuyentes estén plenamente justificados.

g) Velar por la disciplina y el orden dentro de los distintos servicios centrales y periféricos del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.

h) Gestionar los medios materiales, edificios, locales e inmuebles del Organismo, formulando al Presidente las propuestas de contratación de obras, alquileres y adquisición de equipos necesarios.

i) La formación y perfeccionamiento del personal del Organismo.

j) Redacción y dictamen de los conciertos que se realicen.

k) El diseño de sistemas, libros, impresos, formularios y modelos de diligencias y documentos para racionalizar la gestión recaudatoria. Así como el desarrollo e implantación de aplicaciones mecanizadas y la coordinación, obtención y mantenimiento de información y bases de datos necesarias.

l) Elevar anualmente al Consejo Rector, la memoria, balance y cuenta de resultados e inventario del Organismo.

m) Exigir que las oficinas recaudatorias y los funcionarios encargados de la recaudación ejecutiva, procedan a la ejecución de los valores a su cargo en un plazo máximo de tres años o, en su caso, proceda a iniciar los expedientes de fallidos correspondientes, evitando por todos los medios se produzca prescripción de valores.

n) Redactar anteproyecto de Presupuesto con las instrucciones que imparta el Presidente.

o) Informar las reclamaciones y recursos que se interpongan contra los actos de gestión recaudatoria, cuya resolución corresponda al Presidente del Consejo Rector.

p) La aprobación provisional de los expedientes de fallidos hasta su aprobación definitiva por los Ayuntamientos, entidades y organismos acreedores.

q) Ejercer aquellas facultades que le hayan sido delegadas, de forma genérica o concreta, por el Consejo Rector o por el Presidente y que sean susceptibles de delegación de acuerdo con la legislación de Régimen Local vigente.

r) Ejercer en general, cualquier otra no especificada, tendente a la mayor eficacia del Organismo.

Capítulo III. Régimen de Sesiones.

Art. 11.º.-El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. Así mismo, podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias, las cuales serán convocadas por la presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros, efectuada por escrito, en la que se deberá indicar los asuntos a tratar y las propuestas de acuerdo o resolución.

En este último caso, la presidencia deberá convocar al Consejo Rector para celebrarla, como máximo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la solicitud.

Art. 12.º.-El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces se considere necesario por la Vicepresidencia, o bien lo solicite un tercio de sus miembros, mediante escrito en el que hagan constar los asuntos a tratar.

En este último caso la Presidencia deberá convocar la sesión del Consejo Asesor como máximo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la solicitud.

En todo caso la Gerencia del Organismo sustituirá a la Vicepresidencia en supuestos de ausencia o por delegación de la misma.

Art. 13.º.-El quórum para la celebración válida para las sesiones del Consejo Rector, será un tercio del número de sus miembros, sin que nunca pueda ser inferior a cinco.

No se celebrará ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas en quien deleguen a tal objeto.

Cualquier propuesta de acuerdo o informe que se presente para ser incluida en el orden del día del Consejo Rector o del Consejo Asesor deberá entregarse por escrito, y deberá estar a disposición de los miembros respectivos, a partir del mismo día en que se curse la convocatoria.

Art. 14.º.-Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, excepto los casos en que la ley requiera un quórum de votación diferente.

En caso de empate, se repetirá la votación en la misma sesión y, de persistir el empate, decidirá el Presidente con del voto de calidad.

Todas las votaciones serán públicas y nominales.

Art. 15.º.-En lo no previsto en estos Estatutos, sobre el régimen de sesiones, será de aplicación el ordenamiento jurídico general previsto en las normas de Régimen Local.

Capítulo IV. Patrimonio y Régimen Económico.

Art. 16.º.-Constituyen el patrimonio del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria:

a) Los bienes muebles antiguamente afectos al extinguido Servicio de Recaudación.

b) Los bienes que la Diputación de Badajoz transfiera al Organismo Autónomo.

c) Los bienes que adquiera por cualquier título legítimo, y que sean convenientes o necesarios para conseguir su finalidad.

d) Cualesquiera otros que se adscriban.

Art. 17.º.-Los recursos del Organismo Autónomo son:

a) Las compensaciones económicas que los Ayuntamientos y otras Entidades deberán satisfacer para cubrir los gastos dimanantes del ejercicio de funciones desarrolladas en el marco de la cooperación administrativa.

b) Aquellas aportaciones con las que la Diputación acuerde dotarlo.

c) El producto de las operaciones de crédito.

d) Subvenciones y aportaciones de entidades oficiales y privadas.

e) Ingresos procedentes de su patrimonio y otros de derecho privado.

f) Otros recursos legalmente autorizados.

Art. 18.º.-El Consejo Rector aprobará inicialmente el Presupuesto anual del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, que será remitido a la Diputación, con el fin de que pueda ser integrado en su presupuesto general y aprobado por el Pleno de la Diputación.

Art. 19.º.-La fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Organismo, al igual que la contabilidad dependerán del funcionario que ejerza en el Organismo las funciones de Interventor por delegación.

La contabilidad del Organismo se llevará a cabo con sus propios medios de informatización y se ajustará al Plan de Cuentas y otra normativa aplicable a los Organismos Autónomos Locales de carácter administrativo.

Las cuentas del Organismo serán elaboradas por el Presidente y sometidas al Consejo Rector, órgano que las rendirá y propondrá inicialmente a la Diputación con el fin de que puedan ser integradas en la cuenta de esta Entidad.

Capítulo V. Organización Administrativa.

Art. 20.º.-Para atender las funciones asignadas, el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria se estructurará en Servicios Centrales y Servicios Periféricos.

Art. 21.º.-El personal del Organismo estará integrado por:

a) Funcionarios de la Diputación que permaneciendo en situación de servicio activo se adscriban a puestos de trabajo del Organismo Autónomo.

b) Personal laboral fijo de la Diputación que permaneciendo en situación de servicio activo igualmente se adscriban a puestos de trabajo del Organismo.

c) Personal laboral, tanto fijo como temporal del Organismo Autónomo.

Art. 22.º.-Las retribuciones de todo el personal se fijarán cada año en el presupuesto del Organismo, con observación de los límites legales y acuerdos regulados en convenio. No existirá ningún tipo de participación, recompensa o ingreso variable similar, a excepción de la productividad que acuerde el Consejo Rector.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán adaptarse a las normas que en este caso, apruebe el Pleno de la Corporación.

Capítulo VI. Facultades y Tutela de la Diputación.

Art. 23.º.-La función de tutelar del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria la ejercerá la Diputación de Badajoz, que la llevará a cabo mediante sus órganos competentes.

Las facultades tutelares alcanzará a todos aquellos actos que requieran la ratificación del Pleno de la Diputación de Badajoz, bien sea por imposición legal o porque así se establezca en los presentes Estatutos.

El Presidente de la Diputación podrá suspender los acuerdos del Organismo Autónomo cuando se refieran a

asuntos que no sean de su competencia, constituyendo infracción manifiesta de las leyes, o por cualquier otra causa que atente gravemente los intereses de la Diputación. Igualmente podrá reclamar de sus órganos de gobierno y administración toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que considere oportunas.

Capítulo VII. Modificación y Disolución.

Art. 24.º.-La aprobación de las propuestas de modificación de estos Estatutos exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo Rector.

Art. 25.º

Párrafo 1.º. El Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Badajoz tendrá duración indefinida, determinada por el cumplimiento de las finalidades recogidas en los presentes Estatutos.

Párrafo 2.º. La Diputación se reserva, no obstante, el derecho de modificar la forma de gestión de los servicios objeto de estos Estatutos cuando lo crea conveniente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Párrafo 3.º. El Organismo Autónomo podrá ser igualmente disuelto:

a) Por resultar imposible aplicar al citado fin la actividad y medios de que dispone.

b) A iniciativa propia, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal de sus miembros, de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos.

c) Por cualquier otra circunstancia legal.

Párrafo 4.º. Al extinguirse el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Badajoz, la Diputación Provincial la sucederá universalmente.

Badajoz, 8 de julio de 2004.-El Presidente, Juan María Vázquez García.

5536

ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

INTERVENCIÓN

BASES DE LA CONVOCATORIA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA ACCIÓN SOCIAL

La Diputación de Badajoz tiene atribuidas competencias de cooperación en el fomento del desarrollo social, de conformidad con el Art. 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, según la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Por todo ello, en el intento de promover y estimular la acción social en el ámbito provincial, se considera de interés el otorgamiento de una serie de subvenciones a proyectos que cumplan con la consecución de esos fines.

La reciente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones el régimen de concurrencia competitiva.

En la observancia de esa disposición legal se establecen las siguientes

B A S E S :

Base 1: Destinatarios y límites.

A) Podrán acceder a estas subvenciones todas aquellas organizaciones cuya finalidad sea la realización de actividades de carácter social, a través de la presentación de un proyecto que establezca las actividades que

se pretendan acometer a los efectos de potenciar la acción social en el territorio específico de la Provincia de Badajoz.

B) Estas subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 222/313.10/480.35 Subvenciones Acción Social, cuyo crédito retenido a esos fines es de 382.222 € reservándose para casos de emergencia un montante de 35.000 euros

C) Se establece como límite cuantitativo a los proyectos un mínimo de 3.000 € y un máximo de 30.000 €

D) En ningún caso los importes subvencionados podrán ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste del proyecto subvencionado.

E) Cada organización podrá presentar únicamente un proyecto para concurrir al proceso selectivo.

Base 2: Procedimiento.

A) Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP, y se formularán según el modelo que figura anexo a la misma. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación.

1. Documento acreditativo de que se dispone de Delegación permanente en la provincia de Badajoz, para aquellas asociaciones cuyo ámbito de actuación territorial superen el provincial.

2. Memoria valorada de las actividades a desarrollar en la que de manera clara y precisa se determinará que acciones se van a llevar a cabo, la fundamentación, los objetivos, la metodología y los indicadores, lugar y colectivo a los que se dirige, coste de la misma desglosado por partidas, etc.

B) En los supuestos en que la solicitud o documentación presentada se considere incorrecta o incompleta, se requerirá a la asociación interesada para que en el plazo de diez días hábiles, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe la documentación requerida, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

C) Admitida a trámite la solicitud, se someterá la misma al estudio y consideración de la comisión de valoración prevista en la Base siguiente, a fin de que por ésta se formule la correspondiente propuesta de resolución al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, que emitirá resolución en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de presentación.

Base 3: Comisión de valoración.

A) La comisión de valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

2. Diputada Delegada de Bienestar Social.

3. Diputado del Grupo Popular.

4. El Interventor de Fondos Provinciales o funcionario en quien delegue.

5. El Secretario General o funcionario en quien delegue.

B) La comisión formulará al Ilmo. Sr. Presidente propuesta razonada, quien habrá de resolver en el plazo de quince días.

Base 4: Criterios de Adjudicación.

Entre los criterios de adjudicación de la comisión figurarán: